

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01160 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa (Putumayo), 22 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 00470 DE 24 DE FEBRERO DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo RP 00470 DE 24 DE FEBRERO DE 2022. "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID 896779.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad conlo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley "[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de marzo de 2023.

DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ

Abogado secretarial

Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Clasificación de la Información: Publica oximes Reservada oximes Clasificada oximes





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RP 00470 DE 24 DE FEBRERO DE 2022



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 896779

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y Resolución 00264 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF- registrada bajo el ID 896779, en relación con su derecho sobre un predio rural denominado La Esperanza, con extensión superficiaria de 74 Hectáreas, ubicado en la vereda Angosturas, municipio Piamonte, departamento de Cauca e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº.

RT-RG-MO-21



Que frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el **ID 896779** se encuentra en etapa de inicio de estudio formal de conformidad a la Resolución **RP 00166 DE 29 DE ENERO DE 2018**¹.

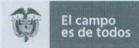
Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. 307 DE 27 DE MARZO DE 2020², mediante la cual resolvió "Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutiva mencionó que "En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución Nº. **307 DE 27 DE MARZO DE 2020**.

Que mediante Resolución Nº. 00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020³, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la

RT-RG-MO-21

V.3



Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Calle 14 # 7-15 Barrio Olímpico – 3115614807 – 4204619 Mocoa. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



¹ "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de protección preventiva"

^{2 &}quot;Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

³ "Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones"

referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autent cidad del declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

Que mediante Resolución Nº. **00498 DE 22 DE JULIO DE 2020**⁴, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió "*REANUDAR* los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020".

Que el día 21 de febroro de 2022, ante la profesional social de esta Unidad, se presentó el señor , manifestando su interés de desistir de su solicitud, razón por la cual, en la misma fecha, se procedió a tomarle declaración ampliada, en la que manifestó los motivos de su decisión.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo relacionado al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-21

V.3



Minagricultura

⁴ "Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro d∈ Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4533 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."

✓ Recepción de ampliación de desistimiento rendida el día 21 de febrero de 2022, ante el profesional social de la Unidad Restitución de Tierras Territorial Putumayo, en la cual la persona que declara manifestó los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud y en razón a ello desiste de su solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público⁵.

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor de la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

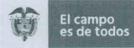
Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor indicó en su manifestación, que su decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligado, presionado, ni influido por ningún actor armado o un tercero.

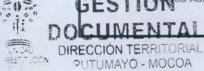
En ese sentido, en diligencia de ampliación de desistimiento surtida el día 21 de febrero de 2022, el requirente manifestó que nadie lo obligó a invocarlo y/o presentarlo. Al respecto, así se plasma en su declaración:

"1. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?

V.3



Minagricultura



Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisible el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisible el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21

CONTESTÓ: no, no señora. Mire que no.

2. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento?

CONTESTÓ: no, mire que no.

3. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Es usted es consciente de que su desistimiento es de manera voluntaria?

CONTESTÓ: sí señora" (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al desistimiento presentado, se puede establecer que el seño de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución en razón a que pretender vender el predio objeto de estudio junto con otro inmueble que también solicita en restitución identificado con el ID 1031177, en aras de obtener recursos económicos. En ese sentido así lo mencionó en diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 21 de febrero de 2022:

"1. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta Unidad, radicada con ID 1031177 - 896779?

CONTESTÓ: el motivo que <u>se tomó la decisión de vender ese lugar, por eso tomamos la decisión de desistir. Todavía no lo hemos vendido, pero tenemos pensado hacerlo.</u> (...)

Yo quiero vender porque me hace falta platica" (Subrayas fuera del texto original).

Sumado a lo expuesto, en la misma diligencia se le dio a conocer al requirente los beneficios que trae consigo la Ley 1448 de 2011, como también todas las alternativas de so ución posibles de cara a evitar la terminación del proceso; no obstante el solic tante se mantuvo en su decisión. A continuación se extracta lo dicho en la referida diligenc a:

"6. PREGUNTADO: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluida en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?

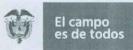
CONTESTÓ: no estoy tan claro en esa parte. Yo pensé que al tomar la decisión de vender eso me perjudicara. Eso fue lo que yo pensé. Yo quiero vender porque me hace falta platica.

(...)

10. PREGUNTADO: ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos?

CONTESTÓ: no estoy muy de acuerdo, sino por lo que yo le mencioné nada más. <u>Ya se tomó la decisión</u> pero seguimos si Dios lo permite" (Subrayas fuera del texto original).

RT-RG-MO-21



De igual manera se puso en conocimiento al solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió. En ese sentido así quedó consignado en la referida diligencia:

"NOTA: Se pone en conocimiento al solicitante, si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por las cuales desiste"

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó al solicitante si su núcleo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión que está tomando, a lo cual responde que en efecto si tienen conocimiento de ello y están de acuerdo con la decisión de desistir a la presente solicitud. En ese sentido así lo manifestó en la diligencia antes descrita:

"7. PREGUNTADO: ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras? CONTESTÓ: sí están de acuerdo" (Subrayas fuera del texto original).

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por el señor identificado, está encaminado a comunicarnos, que no está interesado en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados.

Ahora bien, pese a que la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por el reclamante en virtud a las razones expuestas precedentemente.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor como se dispone a continuación.

Que pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Al respecto es oportuno mencionar que en el presente proceso se procederá a aceptar el desistimiento presentado por el señor toda vez que las razones que lo motivan a prescindir de su solicitud no solamente son de índole personal y encuentran dentro de sus facultades como titular del inmueble reclamado, por tanto, son totalmente respetables por esta Unidad, sino también que fueron presentadas de manera libre y voluntaria; sin embargo, es menester resaltar la posibilidad que le asiste al requirente de, si a bien tiene, puede presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos que la ley de restitución de tierras exige para tal fin y dentro del marco de su temporalidad.

Calle 14 # 7-15 Barrio Olimpico – 3115614807 – 4204619 Mccoa, - Colc www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-21





Por último es menester aclarar que si bien la reclamación se realizó sobre el predio antes descrito, mismo que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº. e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca); se procedió a revisar el mentado Folio y habida cuenta que en dicho instrumento no se evidencian anotaciones y/o medidas referentes al presente proceso de restitución de tierras, esta Unidad no se pronunciará en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº. expedida en Mocoa (Putumayo) relacionado con la petición registrada bajo el ID 896779, el cual versa sobre un predio rural denominado La Esperanza, con un área de 74 Hectáreas, ubicado en vereda Angosturas, municipio Piamonte, departamento de Cauca e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de repos ción, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO. INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veinticuatro (24) días cel mes de febrero de 2022.

ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo

Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

Proyectó:

Carlos A. Portilla Osorio - Abogada Sustanciadora

Revisó y Aprobó: Luis Hernando Valencia Ruiz - Coord. Zona micro

1 Zinshimest 1

RT-RG-MO-21



